

**MODELO DE COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO DE LA
CONSTITUCIÓN DE UN USUFRUCTO, DERECHO DE
SUPERFICIE U OTRA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE
BIENES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL
QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACIÓN**

AL PROTECTORADO DE FUNDACIONES¹

Don/Doña, en su condición de de la Fundación, con domicilio en, (C.P. ...), con C.I.F., clasificada como por Orden Ministerial/Resolución de la Consejería de fecha ... e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio/Consejería, con el número, ante el Protectorado de..... comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Primero - La fundación que representa ha constituido un usufructo/derecho de superficie/u otra clase de gravamen sobre un bien declarado de interés cultural de los previstos en los artículos 21.3 de la Ley de Fundaciones y 17.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo - A los anteriores efectos acompaña la siguiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal²:

- a) Certificación del acuerdo de gravamen, adoptado por el Patronato.
- b) Memoria acreditativa de: las características del bien objeto del acuerdo; la duración y los elementos y condiciones esenciales del usufructo/derecho de superficie/u otra clase de gravamen, con exposición de las razones en que se fundamenta.
- c) Valoración del derecho real, con arreglo a los criterios establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales relativas a la constitución de derechos reales.

Por todo ello, del Protectorado

SOLICITA

Que se sirva admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan y, en méritos a su contenido, tenga por comunicada en tiempo y forma la constitución del derecho real sobre el bien citado.

En a de..... de 20.....

Fdo.:

¹ Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas jurídicas y, por tanto, las fundaciones, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. A través de las sedes electrónicas de protectorados y registros las fundaciones podrán presentar la documentación correspondiente a los trámites, incluidas las instancias de solicitud, salvo que el protectorado o registro correspondiente obligara a utilizar sus propios modelos de dichas solicitudes.

² La constitución de un usufructo, derecho de superficie u otra clase de gravamen sobre un bien declarado de interés cultural que no forma parte de la dotación deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.